

Resolución nro. 007

02 de abril de 2019

Por medio del cual se expide el Reglamento de la Escuela Internacional de Verano

El Rector de la Universidad de Ibagué

En uso de sus facultades legales y estatutarias

Considerando

Que el Consejo Superior, en ejercicio de su función establecida en el literal a) del artículo vigésimo noveno de los Estatutos Generales vigentes al momento de su expedición y del artículo treinta de los Estatutos Generales presentes, actualizó por medio del -Acuerdo 315 de 2014- el Proyecto Educativo Institucional -PEI- en el cual se enuncian las Políticas fijadas por el Consejo de Fundadores. Que dentro de las Políticas fijadas por el Consejo de Fundadores se encuentra la Política de Internacionalización.

Que en virtud de la Política de Internacionalización de la Universidad -Acuerdo 319 de 2014- expedida por el Consejo Superior, se propende por el fortalecimiento de la Escuela Internacional de Verano, con el propósito de consolidar el sub-sistema de internacionalización a través del diseño y puesta en marcha de estrategias y mecanismos que propicien los encuentros interculturales, la movilidad internacional de estudiantes, docentes y conocimiento, además de brindar un contexto multicultural e internacional a las actividades académicas de la Universidad.

Que mediante el Acuerdo nro. 332 de 2017, el Consejo Superior expidió el Reglamento Estudiantil vigente a la fecha de expedición del presente instrumento, y mediante el Acuerdo 002 de 2019 expidió el nuevo Reglamento Estudiantil que tendrá vigencia a partir del semestre B de 2019 y deroga el Acuerdo nro. 332 de 2017. Que en ambas normativas se establece en su artículo 52 lo atinente a los Cursos Intersemestrales, que pueden ser cursos de programas profesionales o de la Escuela Internacional de Verano.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario adoptar un documento que contenga los parámetros bajo los que se desarrolla la Escuela Internacional de Verano. Que por medio de la Política de Internacionalización y del Reglamento Estudiantil, se facultó al Rector para expedir las normas complementarias que fueren necesarias para regular las materias que allí se exponen.

Que en ejercicio de la mencionada facultad el Rector,

Resuelve:

Artículo primero. Expedir el Reglamento de la Escuela Internacional de Verano de la Universidad de Ibagué, contenido en el siguiente texto.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo 1. Campo de aplicación y objeto.

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento aplica a estudiantes regulares y especiales, docentes y administrativos de la Universidad de Ibagué, así como cualquier persona que desee tomar las opciones de formación que se desarrollen dentro de la Escuela Internacional de Verano.

Artículo 2. Objeto. Regular las relaciones académicas y de convivencia entre los participantes de las opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano y la Universidad, así como lo atinente a derechos, deberes y compromisos mutuos.

TITULO II. DE LOS PARTICIPANTES DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE VERANO

Capítulo 1. Categorías de los participantes

Artículo 3. Carácter de participante. Los participantes de las opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano podrán tener el carácter de: a) estudiantes; b) docentes, administrativos y c) particulares.

- a. **Estudiantes:** Son aquellos participantes que se encuentran matriculados en un curso de la Escuela Internacional de Verano y reciben la categoría de estudiantes regulares o especiales en un programa de pregrado o posgrado de la Universidad.
- b. **Docentes y Funcionarios administrativos:** Son aquellos participantes que se encuentran vinculados laboralmente a la Universidad o que hayan estado vinculados como catedráticos en el semestre inmediatamente anterior.
- c. **Particulares:** Aquellos que se vinculan a la Universidad específicamente para cursar las opciones de formación que ofrece la Escuela Internacional de Verano.

Artículo 4. Pérdida del carácter de participante. El carácter de participante de un curso de la Escuela Internacional de Verano de la Universidad se termina o se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el participante culmina con éxito una opción de formación que estaba cursando.
- b. Cuando la Universidad cancela temporal o definitivamente la matrícula del participante por sanción disciplinaria.

- c. Cuando el participante desiste voluntariamente de continuar cursando la opción de formación que matriculó.
- d. Cuando el participante fallece.

Capítulo 2. Principios y valores

Artículo 5. Principios. Este Reglamento se fundamenta en los principios que a continuación se describen y que orientan las relaciones de la comunidad universitaria:

a) Integralidad. Capacidad de los estudiantes de proceder coherentemente con su pensamiento y su decir, en el ejercicio ético y responsable de su rol como ciudadanos y profesionales.

b) Universalidad. Gestión del conocimiento que trasciende la enseñanza de nacionalismos y es orientado a la construcción del saber cómo unidad, sin exclusión de la diversidad, la singularidad ni la identidad.

c) Participación. Compromiso y sentido de pertenencia con la universidad, más allá de las responsabilidades adquiridas con la institución.

d) Misionales: Son aquellos principios que se encuentran contenidos en el Reglamento Estudiantil y las normas de la Universidad de Ibagué.

Artículo 6. Valores. Los valores que se mencionan a continuación deben regir el comportamiento de los participantes de la Escuela Internacional de Verano:

a) Tolerancia. Actitud de respeto frente a las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias.

b) Solidaridad. Apoyo a las causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones de dificultad en el aprendizaje.

Capítulo 3. Derechos y deberes

Artículo 7. Derechos. Son derechos de los participantes de la Escuela Internacional de Verano, los siguientes:

- a. Conocer con mínimo 30 días de anticipación al inicio del período intersemestral, las opciones de formación vigentes para cada versión de la Escuela Internacional de Verano, así como las opciones de homologación de asignaturas dentro de los planes de pregrado y posgrado, definidas y autorizadas por el Director de cada programa académico o Coordinador del Programa de Posgrado, según sea el caso.
- b. Conocer en la primera jornada de clase el Programa de Desarrollo de Asignatura (PDA), sus objetivos, metodologías y prácticas a que haya lugar, así como las formas y periodos de evaluación y los criterios de calificación.
- c. Ser informado sobre los resultados de sus evaluaciones o pruebas, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles cuando se trate de exámenes y hasta cinco (5) días hábiles para los trabajos presentados; y tener la oportunidad de solicitar una revisión

de la prueba antes de la publicación oficial de notas, según el Programa de Desarrollo de Asignatura (PDA).

- d. Los demás derechos que se deriven de los Estatutos y los que además se encuentren incluidos en el Reglamento Estudiantil vigente al momento del desarrollo del curso.

Artículo 8. Deberes. Son deberes de los participantes de la Escuela Internacional de Verano, los siguientes:

- a. Responder a las exigencias académicas planteadas en las opciones de formación que haya matriculado.
- b. Asumir total responsabilidad del dominio del idioma extranjero inglés al que haya lugar, en caso de que la(s) opción(es) de formación que haya matriculado, así lo requiera.
- c. Informarse oportunamente sobre los horarios, aulas, profesores a cargo y demás información relativa a la opción de formación que haya matriculado, haciendo uso de los medios publicitarios a través de los cuales la Coordinación de la Escuela Internacional de Verano publica las opciones de formación vigentes en cada versión.
- d. Leer, aplicar y respetar todas las disposiciones contenidas en los artículos de este Reglamento.
- e. Los demás deberes que se deriven de las normas constitucionales y legales, de los Estatutos y los que además se encuentren incluidos en el Reglamento Estudiantil vigente al momento del desarrollo del curso.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LAS OPCIONES DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE VERANO

Artículo 9. Admisión. Es el mecanismo por el cual se aprueban o se rechazan las solicitudes de los aspirantes a cursar las opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano de conformidad con la Resolución Nro. 235 de abril de 2018 o la norma aplicable sobre políticas, criterios y mecanismos de admisión vigentes y según la disponibilidad de cupos.

Artículo 10. Cumplimiento de normatividad institucional. Para todas las modalidades de ingreso, los estudiantes deberán acogerse a los reglamentos vigentes aplicables en el momento en el que realicen la matrícula de una opción de formación de la Escuela Internacional de Verano.

Capítulo 1. Modalidades de ingreso

Artículo 11. Modalidades. Las modalidades de ingreso, en calidad de estudiante regular de un Curso Internacional de Verano, son las siguientes:

- a) **Estudiante regular de pregrado de la Universidad de Ibagué.** Quien previa autorización del Programa Académico al que pertenece, matricula un curso de la Escuela Internacional de Verano con el ánimo de homologar una asignatura dentro de su plan curricular.

- b) Estudiante regular de posgrado la Universidad.** Quien previa autorización de la Coordinación de Posgrados, matricula un curso de la Escuela Internacional de Verano con el objetivo de homologar una asignatura en un programa de posgrado.
- c) Estudiante especial de la Universidad o Particular.** Quien matricula un curso de la Escuela Internacional de Verano con el propósito de actualizar sus conocimientos.
- d) Docente o Funcionario administrativo de la universidad.** Quien previa autorización de su Jefe Inmediato desea actualizar sus conocimientos por medio de la opción de formación de la Escuela Internacional de Verano.

Parágrafo primero. También podrán inscribirse los docentes que hayan estado vinculados como catedráticos en el semestre inmediatamente anterior, previa autorización de su jefe inmediato.

Parágrafo segundo. Todas las modalidades de ingreso requieren inscripción. El aspirante deberá seleccionar en su inscripción, la modalidad u opción de formación que se ajuste a su requerimiento.

Artículo 12. Procedimiento para el ingreso. Deberán cumplirse los lineamientos de ingreso que expida la Escuela Internacional de Verano con antelación a cada periodo intersemestral.

Artículo 13. Transferencia interna. En caso de que en el momento del pago de la matrícula el sistema refleje que se han agotado los cupos, o si el aspirante se retracta de su interés por tomar la opción de formación ya matriculada antes de que inicien clases o dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de haber iniciado, la persona podrá elegir otra opción de formación, para lo cual debe iniciar de nuevo el proceso de inscripción.

El cambio que solicite voluntariamente el aspirante debe ser, de una opción de formación a otra del mismo nivel ofrecida bajo el marco de la Escuela Internacional de Verano de la Universidad, y podrá realizarse siempre y cuando el interesado: a) No haya asistido a ninguna clase programada en la primera opción de formación que matriculó, b) Al momento del cambio, no se hayan orientado más del 20% de las clases de la nueva opción de formación escogida, c) Exista disponibilidad de cupos en la nueva opción de formación escogida, d) No exista ningún tipo de sanción académica o bloqueo financiero, que impida la transferencia.

Artículo 14. Retiro de una opción de formación: El retiro voluntario de una opción de formación, pasados los cinco (5) primeros días hábiles de haber iniciado el curso, no conlleva la condonación de la deuda asumida con la Universidad ni a la devolución del valor pagado por concepto de matrícula a ningún participante.

Artículo 15. Certificación: Para certificar una opción de formación, los participantes deberán asistir como mínimo al 80% de las clases programadas.

Parágrafo. Los docentes o administrativos de la Universidad, que no cumplan con el requisito de asistencia mínima, serán reportados a la oficina de Apoyo Financiero para el respectivo descuento por nómina del costo de la opción de formación.

Artículo 16. Readmisión y reintegro. La readmisión y el reintegro como se contemplan en el Reglamento estudiantil no aplican para las opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano ofrecidas por la universidad.

Capítulo 2. Matrícula

Artículo 17. Matricula. Es el acto voluntario mediante el cual una persona se vincula a una opción de formación de la Escuela Internacional de Verano adquiriendo el carácter de participante y por ende tiene el derecho a recibir la formación académica que la Universidad ofrece bajo el marco de este proyecto. En este mismo acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas vigentes de la Universidad de Ibagué.

Parágrafo. Un estudiante se considera matriculado en un curso de la Escuela Internacional de Verano, en el momento en que se encuentre desbloqueado financieramente ya sea por haber realizado el pago o por ser beneficiario de alguna beca. El solo hecho de inscribirse no constituye ninguna reserva de cupo por parte de la universidad.

Artículo 18. Registro del curso: Una vez el estudiante se encuentre desbloqueado financieramente, el sistema de forma automática matrícula el curso que el estudiante haya inscrito previamente, siempre y cuando queden cupos en la opción elegida.

Parágrafo primero. Cuando el pago ingrese y no haya cupo, se procederá a realizar la devolución del dinero, a menos que, el estudiante desee tomar otro curso, para lo cual procede la transferencia interna.

Parágrafo segundo. En ningún caso, el participante podrá inscribir dos opciones de formación en el mismo de horario.

Artículo 19. Plazo de matrícula. Los estudiantes podrán realizar la respectiva matricula hasta un (1) día hábil antes de iniciar el curso de su interés, según la programación de cada versión. Después de este plazo, podrán matricularse siempre y cuando la Coordinación de la Escuela Internacional de Verano lo autorice.

Artículo 20. Vigencia de matrícula. La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico en que se realice y debe efectuarse en las fechas previstas en el cronograma de la Escuela Internacional de Verano.

Artículo 21. Cancelación de un curso de la Escuela Internacional de Verano. El estudiante que esté formalmente matriculado y que no pueda realizar el curso podrá solicitar su cancelación hasta cinco (5) días hábiles después de iniciado el curso. Para el efecto debe realizar una solicitud escrita a la coordinación de la Escuela Internacional de Verano.

Parágrafo primero. Si la cancelación se hace efectiva antes del inicio del curso, el estudiante podrá optar por:

- a) Reintegro del 100% del valor de la matrícula.
- b) Abono del 100% del valor cancelado a la matrícula del periodo académico siguiente.

Después de este plazo, no habrá lugar a devolución alguna de dinero. La cancelación del curso por servicio militar da lugar a la devolución del 100% del valor cancelado por el estudiante.

Parágrafo segundo. Finalizados los cinco (5) días hábiles, el Consejo Académico decidirá sobre los casos motivados por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado.

Artículo 22. Límite máximo de créditos a registrar. En el periodo intersemestral los estudiantes podrán matricular las opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano, que les homologue hasta ocho (8) créditos de su plan de estudio.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo 1. Concepto y Opciones de formación

Artículo 23. Opción de formación. Es una unidad de enseñanza propuesta por las decanaturas de cada Facultad, que se desarrollan en el periodo académico intersemestral y que pueden ser tomados por los estudiantes para cursar asignaturas perdidas, pendientes o de su interés. Así como también pueden ser tomados por docentes, administrativos y particulares.

Artículo 24. Tipos de opciones de formación. Las opciones de formación ofrecidas por la Escuela Internacional de Verano están determinadas con base a los requerimientos de los programas académicos de la universidad, el público al que van dirigidas y las áreas de conocimiento de los profesores invitados.

Pueden ser cursos homologables dirigidos a estudiantes, seminarios para docentes y administrativos de la Universidad y otras opciones de formación especiales para público externo a la Universidad.

Artículo 25. Opciones de formación homologables. Son cursos que tienen la misma intensidad de una asignatura del plan de estudios y que se ofrecen para estudiantes regulares o especiales, previa autorización de las direcciones de programa de la Universidad de Ibagué o de otras instituciones.

Parágrafo primero: Las opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano homologables deben ser orientados por un profesor extranjero invitado y un profesor local según los propósitos formativos y las competencias generales y específicas a desarrollar en cada programa profesional que ofrece la Universidad de Ibagué.

Parágrafo segundo. Las opciones de homologación de cursos de la Escuela Internacional de Verano para estudiantes de pregrado de la Universidad, se definen en cada programa académico, el Director de Programa o Coordinador de área, según sea el caso, será el responsable de estudiar, analizar y determinar si los contenidos programáticos de los cursos de verano pueden ser homologados por asignaturas de su programa o área que coordina.

Artículo 26. Opciones de formación docente y administrativa: Estas opciones de formación son propuestas por las decanaturas de Facultad, Proyectos especiales, Vicerrectoría u otras dependencias, con el fin de incentivar la formación y actualización de docentes y administrativos de la Universidad en diversas áreas del conocimiento.

Artículo 27. Opciones de formación para público externo: Son seminarios, conferencias, talleres, o cualquier otro tipo de formación que se ofrezca en el marco de la Escuela Internacional de Verano, en temáticas de vanguardia e interés para el público externo a la Universidad.

Artículo 28. Opciones de formación de acuerdo a la contratación de los profesores invitados. Cada versión de la Escuela Internacional de Verano permite identificar entre la oferta de cursos, las temáticas que han presentado alta demanda y han generado impacto académico, con el fin de evaluar la pertinencia de realizar versiones consecutivas sobre la misma temática. En este sentido es posible tener dos opciones de vinculación docente:

- **Opciones de formación tipo 1:** Con temáticas de alto interés académico, orientados por profesores que han participado o no, en versiones anteriores de la Escuela Internacional de Verano, que pueden ser sujetos de pago de honorarios.
- **Opciones de formación tipo 2:** Con temáticas de interés académico y de interés institucional, orientados por profesores que han participado o no, en versiones anteriores de la Escuela Internacional de Verano, que aceptan orientar la opción de formación sin pago de honorarios.

Parágrafo: La condición indispensable para la participación de cualquiera de estos profesores extranjeros, es la definición de un producto académico que tenga impacto científico a nivel nacional o internacional, el cual debe iniciar su elaboración en la fase previa a la visita, de manera que el encuentro en el curso se constituya como una oportunidad para perfeccionar el producto, conforme se describe en el Título sexto del presente Reglamento.

Capítulo 2. Aspectos académicos propios

Artículo 29. Créditos. Las opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano no tienen créditos asignados. En caso de ser tomadas con el objetivo de homologar asignaturas dentro de los planes de estudio de los programas académicos, se adoptan los créditos de las asignaturas a homologar.

Artículo 30. Programa de Desarrollo de Asignatura (PDA). Programa elaborado entre el profesor local y el profesor invitado de cada opción de formación de la Escuela Internacional de Verano que sea homologable, en correspondencia con los lineamientos fijados por el Comité de Programa respectivo como guía para el desarrollo de cada curso. El PDA luego de presentado por el profesor a los estudiantes en la primera clase de la Opción de formación de verano, deberá ser firmado por un representante de los estudiantes del curso en señal de acuerdo y remitido por el profesor a la Coordinación del programa

correspondiente y una copia a la Coordinación de la Escuela de Verano al finalizar la primera semana de clase.

Parágrafo. El PDA debe contener, por lo menos, los siguientes aspectos: Nombre y código de la Opción de formación, prerequisites, contextualización, las dos principales competencias asociadas a la Opción de formación, contenidos básicos distribuidos en las semanas de actividad académica, metodología a utilizar, una descripción específica de la forma de evaluación (número de evaluaciones, tipo de evaluación, fechas de las evaluaciones, método de calificación), presentación de trabajos o realización de prácticas, bibliografía recomendada para cada tema y bibliografía de consulta.

Artículo 31. Prácticas. Las opciones de formación pueden incorporar en sus planes de asignatura prácticas según los lineamientos institucionales establecidos para tal fin. Es deber del docente que orienta el curso organizarlas, con apoyo de la Coordinación de la Escuela Internacional de Verano.

Parágrafo. La participación de los estudiantes en prácticas externas y laboratorios contenidos en el PDA, es de carácter obligatorio. En caso de que algún estudiante, por razones de fuerza mayor, no pueda cumplir con estas actividades, deberá informar al respectivo profesor antes de la fecha para la cual está programada la actividad y acordar con él la realización de trabajos supletorios.

Artículo 32. Parámetros de control de asistencia. El profesor deberá informar a los estudiantes el primer día de clases los criterios de control de asistencia con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo. El estudiante que desee justificar su ausencia para la eliminación de la falla respectiva deberá hacerlo ante el docente dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ausencia. Serán excusas válidas las siguientes, debidamente certificadas:

- a) Incapacidad médica.
- b) Fuerza mayor.
- c) Muerte o enfermedad grave del cónyuge o de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- d) Participación en eventos deportivos, académicos y culturales, todas estas en representación de la Universidad, del departamento o de la nación.
- e) Asistencia a diligencias judiciales o administrativas.

Artículo 33. Cursos Coterminales en la Escuela Internacional de Verano. Son las opciones de formación que los estudiantes pueden tomar en programas de posgrado, con autorización del Coordinador de programa de posgrado, como parte de los créditos que deben cursar y que son ofrecidos por la Universidad de Ibagué y, en casos excepcionales, por otra Universidad con la cual existan los convenios respectivos.

Después de obtener el título profesional, si el estudiante ingresa al programa de posgrado, podrá solicitar el reconocimiento de la(s) asignatura(s) cursada(s) y los respectivos créditos y las calificaciones obtenidas en los cursos.

Parágrafo 1. Para tener acceso a los Cursos Coterminales, el estudiante debe haber cursado y aprobado al menos el 85% de los créditos académicos de su programa profesional y tener un PPA (Promedio Ponderado Acumulado) igual o superior a tres con seis (3,6).

Artículo 34. Movilidad estudiantil. Las Opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano podrán hacer parte de la oferta de movilidad estudiantil, nacional e internacional, siempre que cumplan con las condiciones de cada convenio suscrito.

Capítulo 3. Evaluaciones y calificaciones

Artículo 35. Evaluaciones. Cuando por las siguientes circunstancias el estudiante no pueda realizar una evaluación de una asignatura en las fechas programadas en el PDA, cuyo valor sea superior al 10% de la calificación final, podrá presentar una evaluación supletoria justificando su ausencia ante la Coordinación de la Escuela Internacional de Verano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba, mediante certificaciones debidamente expedidas:

- a) Incapacidad médica.
- b) Fuerza mayor.
- c) Muerte o enfermedad grave del cónyuge o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- d) Participación en eventos deportivos, actividades académicas y culturales, todas estas en representación de la Universidad, del departamento o de la nación.
- e) Asistencia a diligencias judiciales o administrativas.

Parágrafo primero. En los casos de evaluaciones que tengan un valor menor o igual al 10% de la calificación final, se deberá llegar a acuerdos previos entre el profesor y el estudiante, sin que ello requiera trámite especial.

Parágrafo segundo. La evaluación supletoria no tendrá costo alguno para el estudiante.

Artículo 36. Información de las calificaciones. Los resultados de los exámenes deben ser informados por los profesores a los estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al examen, cuando se trate de trabajos, el término será de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Parágrafo 1. Las calificaciones y los créditos de las opciones de formación que se tomen en la Escuela Internacional de Verano, para ser homologadas por asignaturas del plan de estudio, serán registrados y tenidos en cuenta, para todos los efectos, como parte del semestre siguiente.

Parágrafo 2. Si las actividades a evaluar se desarrollan dentro de un periodo inferior a cinco (5) días hábiles antes de la fecha de finalización del curso, el profesor local deberá informar a los estudiantes el resultado de las evaluaciones exámenes o trabajos, como máximo un (1) día hábil después de haber terminado el curso.

Artículo 37. Revisión de calificaciones. Si en el momento de ser comunicada la calificación obtenida en una prueba, el estudiante la considera inapropiada, podrá solicitar al profesor la revisión de la calificación, a más tardar en el siguiente día hábil a la entrega de la nota, situación que deberá ser resuelta por el profesor en los siguientes cinco (5) días hábiles. Si persiste la inconformidad del estudiante con la calificación, este puede solicitar a la Coordinación de la Escuela Internacional de Verano un segundo calificador. La solicitud debe ser presentada por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respuesta del profesor y debe contener las razones que sustentan el desacuerdo. El Coordinador de la Escuela Internacional de Verano en concordancia con el Decano que presento el curso designará el segundo calificador, la nota definitiva será la del segundo calificador.

Artículo 38. Reporte final de calificaciones. Para las asignaturas cursadas en el periodo intersemestral en el marco de la Escuela Internacional de Verano, el profesor local, debe digitar en el sistema de información la nota final de cada asignatura a su cargo, como máximo tres (3) días hábiles posteriores a la finalización del curso. Salvo casos excepcionales aprobados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 39. Máximo de créditos en prueba académica. El número máximo de créditos a matricular en un periodo intersemestral de Escuela Internacional de Verano durante un Semestre de Prueba Académica es de cuatro (4).

Capítulo 4. Calendario académico

Artículo 40. Periodo académico. La programación académica anual de la Universidad se desarrolla en tres periodos académicos, dos regulares de dieciséis (16) semanas cada uno, y uno intersemestral de ocho (8) semanas. Las opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano se orientan en el período intersemestral durante los meses de junio y julio.

Artículo 41. Elaboración del calendario. La Coordinación de la Escuela Internacional de Verano anualmente realizará la elaboración del calendario correspondiente a las fechas para trámites administrativos y académicos relacionados con su desarrollo.

TITULO V. ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 42. Financiación. Los participantes de las opciones de formación de la Escuela Internacional de Verano pueden acceder a las facilidades de financiación establecidas por la Universidad para su ingreso.

Artículo 43. Valor de las Opciones de formación de verano. El valor de los cursos será establecido cada año conforme a lo estipulado por el órgano competente de la Universidad de Ibagué.

Artículo 44. Beneficio económico. El valor pagado por una opción de formación de la Escuela Internacional de Verano podrá hacer parte del valor de la matrícula de un semestre posterior. El estudiante que matricule una opción de formación para homologar una asignatura de un semestre posterior, deberá conservar el comprobante de pago del curso hasta el semestre en el que estaba programada dicha asignatura y presentarlo en la Oficina de Apoyo Financiero, para ser descontado del valor de la matrícula del semestre que va a cursar. La Coordinación de la Escuela Internacional de Verano bloqueará los créditos homologados, por lo que no podrá usarlos para el registro de asignaturas.

Parágrafo. El estudiante que desee matricular todos los créditos del semestre en el cual se encuentra programada la asignatura que homologó previamente con una opción de formación de la Escuela Internacional de Verano, deberá pagar la totalidad del valor del semestre, a la tarifa vigente.

TITULO VI. PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE OPCIONES DE FORMACIÓN

Artículo 45. Definición de intereses en temáticas para ofertar. Se realiza mediante reuniones periódicas en los Consejos de Facultad, en compañía de los respectivos grupos de investigación. Este proceso inicia con reuniones de dialogo entre profesores y directores de programa, en los comités de programa.

Artículo 46. Identificación y selección de profesores. Este proceso se realiza en los Consejos de Facultad, identificando intereses comunes, contactos y relaciones con instituciones en el extranjero. La selección de profesores es responsabilidad de las Decanaturas con el apoyo de la Dirección de Investigaciones y los lineamientos estipulados por la Escuela Internacional de Verano.

Parágrafo. Se debe realizar la confirmación de los posibles productos o intenciones y profesores seleccionados, con mínimo 4 meses de anticipación al inicio del mismo, ante la Coordinación de la Escuela Internacional de Verano.

Artículo 47. Criterios para la selección de profesores invitados. Los criterios a tener en cuenta en esta fase son específicamente tres:

- a) Curriculum Vitae – preferiblemente poseer estudios de doctorado.
- b) Vinculación vigente a una institución de educación superior extranjera en cualquier modalidad.
- c) Reconocimiento científico acreditado en la revisión de bases de datos para tal fin.

Artículo 48. Asignación de horas profesor invitado. Las opciones de formación que sean ofrecidas en la Escuela Internacional de Verano deberán regirse por un máximo de horas asignadas al profesor invitado, así:

- Profesor invitado sujeto de pago de honorarios: Máximo 20 horas
- Profesor invitado sin pago de honorarios: Máximo 24 horas

Parágrafo. Sólo en casos excepcionales, autorizados por la Vicerrectoría Académica, se podrá exceder el número de horas asignadas a un profesor invitado.

Artículo 49. Profesores locales. Los profesores locales son identificados y seleccionados por cada Decanatura, conforme a la temática, producto académico y trabajo que se establezca.

Artículo 50. Honorarios de profesores locales. El pago de honorarios a profesores locales dependerá en primera instancia del plan intersemestral que hayan presentado ante el Programa Académico o Facultad a la que pertenecen. Si el profesor presenta un plan intersemestral que le significa ocupación total durante el periodo, podrá ser sujeto de pago de honorarios por concepto de orientación de un curso de verano, siempre que para el desarrollo de esta actividad, deba disponer de tiempo extra. Si la programación del curso de verano hace parte de las actividades presentadas en el plan intersemestral, no habrá lugar a pago de honorarios.

En caso de que se efectúe el pago de honorarios, la tarifa por hora dependerá del alcance o no, del punto de equilibrio del curso que orienta, así como del valor agregado que presente el profesor local una vez finalizada la estancia del profesor invitado y antes de terminar el año en curso.

Parágrafo 1. La Coordinación de la Escuela Internacional de Verano será la encargada de comunicar a los profesores locales, las tarifas vigentes para cada año con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del periodo intersemestral.

Parágrafo 2. Los Decanos son los responsables del envío de información oportuna sobre el valor agregado de cada curso, de acuerdo al calendario académico establecido anualmente por la Coordinación de la Escuela Internacional de Verano.

TÍTULO VII. VALOR AGREGADO

Artículo 53. Definición del valor agregado. Es el producto académico que desarrolla el profesor local en conjunto con el profesor invitado, resultado de cada opción de formación de la Escuela Internacional de Verano.

Artículo 54. Valor agregado que implica pago de bonificación. Se consideran productos académicos que conlleva al pago de bonificación para profesores locales, los siguientes:

- a. Participación conjunta en eventos nacionales o internacionales.** Se refiere convocatorias de redes académicas o universitarias, así como ponencias internacionales conjuntas.

b. Elaboración y publicación de artículos o libros conjuntos. Se refiere a la elaboración y publicación en revistas de interés científico o repositorios indexados, con el fin de proporcionar visibilidad a nivel internacional.

c. Propuesta y desarrollo de investigaciones conjuntas. Se refiere a proyectos de investigación del profesor local con apoyo del invitado y proyectos con la comunidad que estén o no inscritos y apoyados por la Dirección de Investigaciones. Se tienen en cuenta desde que están en fase de construcción, postulación, aprobación y desarrollo, siempre y cuando se cumpla con el cronograma trazado y estén debidamente sustentados.

d. Otros saldos. Se refiere a convenios efectivos de cooperación y apoyo institucional que promuevan la creación de nuevos programas de posgrado o la movilidad de profesores y estudiantes, y otros que sean definidos por la Vicerrectoría.

e. Creación de Comunidades de aprendizaje con estudiantes. Realización de seminarios específicos con estudiantes y profesores.

TÍTULO VIII. SEMINARIOS PARA DOCENTES Y OPCIONES DE FORMACIÓN ESPECIALES

Capítulo 1. Seminarios para docentes y personal administrativo

Artículo 55. Definición. Los Seminarios para docentes son opciones de formación cortas de máximo 30 horas, dirigidos especialmente a profesores tiempo completo, medio tiempo y catedráticos, así como al personal administrativo que labora en la Universidad de Ibagué.

Artículo 56. Postulación. Los Seminarios deben ser propuestos por las diferentes facultades o dependencias administrativas, garantizando el interés y necesidad en la temática a orientar, así como un número mínimo de participantes desde la dependencia que lo propone. Son aprobados por la Vicerrectoría académica.

Capítulo 2. Opciones de formación para empresarios

Artículo 58. Definición: Son opciones de formación en modalidad de seminarios, conferencias, talleres y diplomados, entre otros, dirigidos a grupos empresariales interesados en actualizarse en temas de interés general. Son aprobados por la Vicerrectoría académica.

Capítulo 3. Opciones de formación para participantes del extranjero

Artículo 59. Definición. Son opciones de formación que se ofrecen a estudiantes o particulares que residen fuera de Colombia, quienes deciden participar de la oferta de la Escuela Internacional de Verano, ya sea a través de movilidad en el marco de convenios suscritos entre las instituciones o de forma independiente.

Artículo 60. Inscripción de cursos. El proceso de inscripción se realiza como está estipulado para los particulares y no se hace obligatorio ningún acuerdo de homologación en

el país de origen. Si el estudiante requiere homologar la opción de formación en su país, la Universidad está en capacidad de entregar el contenido temático, el plan de desarrollo de la asignatura y la nota obtenida por el estudiante.

Capítulo 4. Opciones de formación para estudiantes de universidades nacionales

Artículo 61. Definición. Son opciones de formación que se ofrecen a estudiantes o particulares que residen dentro de Colombia, quienes deciden participar de la oferta de la Escuela Internacional de Verano, ya sea a través movilidad en el marco de convenios suscritos entre las instituciones, o de forma independiente.

Artículo 62. Inscripción. El proceso de inscripción se realiza como está estipulado para los particulares y puede o no, existir algún acuerdo de homologación entre la institución a la cual pertenece y nuestra Universidad. Si el estudiante requiere homologar el curso en institución y no existe acuerdo previo, la Universidad está en capacidad de entregar el contenido temático, el plan de desarrollo de la asignatura y la nota obtenida por el estudiante.

TÍTULO IX. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE CURSOS

Artículo 63. Publicidad. Dentro del presupuesto aprobado anualmente se incluirá el valor correspondiente a la publicidad y promoción de cursos en la Escuela Internacional de Verano relacionado con las estrategias orientadas desde la Oficina de Mercadeo Institucional, con el fin de generar interés y difundir información sobre características generales del proyecto.

Artículo segundo. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige desde su momento de expedición y deroga las demás normas vigentes sobre la materia.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Ibagué, a los dos (2) días del mes de abril de 2019.

(Original Firmado)
César Vallejo Mejía
Rector